Año de 1926 — Lunes 5 de Abril — Núm. 41

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto......................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

—o—

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de dejar un criterio igual que sirva de norma a las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar a las clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados a los mismos por el Real decreto citado, como recompensa a sus servicios prestados a la Patria y les sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar a un destino de primera, segunda o tercera categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan a continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el próximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes a fin de que en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes a las suyas respectivas, según dispone el artículo 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también a continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene a las Autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto a tramitación y curso de esta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, atendiéndose al modelo número 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etc., remitiéndolos a la Junta calificadora a la mayor brevedad posible, a fin de no causar perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Guerra, Marina y de la Gobernación.

(*Gaceta* del 1 de Abril de 1926).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

—o—

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Maestros que ofrendan su vida a la enseñanza, labrando con su actividad continua, paciente y provechosa la cultura nacional, merecen la gratitud de todos, porque a todos alcanza el beneficio de su trabajo consagrado al progreso de España.

Por eso esta gratitud debida a los Maestros de enseñanza primaria no puede quedar satisfecha con el testimonio individual del afecto conquistado entre los alumnos, y es más justo que encuentre una adecuada forma de expresión en el público reconocimiento de sus méritos.

A ello quiere contribuir hoy el Poder público, acogiendo la iniciativa de la importante institución de los Somatenes de las distintas provincias y dirigiendo y encauzando la opinión y el sentimiento general para rendir a los Maestros tributo de veneración y respeto.

Dígnese V. M. autorizar este público homenaje firmando al adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe se honra en someter a su aprobación.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año, señalado por tradición por mandato de la ley para comenzar los trabajos del año académico en todos los Centros de enseñanza, será en lo sucesivo un día de fiesta escolar, consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.

Artículo 2.º La fiesta del Maestro se celebrará aquel día de cada año en todos los pueblos de la Monarquía española.

Artículo 3.º La iniciativa de los actos que hayan de celebrarse en cada pueblo en honor de sus Maestros corresponderá a los Alcaldes y a las Juntas locales de Primera enseñanza, quienes deberán solicitar la cooperación de las Autoridades de todo orden y de las Corporaciones del Estado, provinciales y municipales.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 27 de Marzo de 1926.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—o—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose de verificar durante el presente año las elecciones de Vocales propietarios patronos y obreros del Consejo de Trabajo, y la de propietarios y suplentes patronos y obreros de las Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo; de conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones patronales y obreras que no se hallen inscritas en el Censo electoral social y deseen tomar parte en dichas elecciones habrán de solicitar en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden de la Dirección general del Trabajo y Acción social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Insdustria la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13 del citado Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

2.º En el mismo plazo, las Asociaciones patronales y obreras ya inscritas en las listas definitivas del Censo, publicadas sucesivamente en las *Gacetas* de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922, 28 de Mayo de 1923 y 2 de Junio de 1924, cuyo número de asociados o de obreros empleados haya experimentado modificación, deberán comunicarlo a la expresada Dirección general del Trabajo.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que hayan solicitado la inscripción después de publicadas las últimas listas de la *Gaceta* comunicarán a la Dirección general del Trabajo y Acción social la fecha en que tal inscripción ha sido solicitada, completando su documentación con arreglo al referido artículo 13 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, si hubiesen omitido alguno de los requisitos consignados en dicho precepto.

4.º Los Gobernadores civiles publicarán esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias respectivas, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—P. D., Andújar.

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

(*Gaceta* del 28 de Marzo de 1926)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—o—

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado b) de la base séptima del decreto-ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 29 de Marzo de 1924, queda redactado como sigue:

«La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual, se efectuará normalmente en la forma siguiente: en el mes de Noviembre, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos antes del 1.º de Junio del año en que fueron alistados, y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento. En el mes de Marzo, la de los reclutas del servicio ordinario, nacidos a partir del 1.º de Junio del año en que fueron alistados y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residan en América, Asia u Oceanía. Los reclutas del servicio reducido se incorporarán a filas en la segunda quincena del mes de Enero, cualquiera que sea la fecha de su nacimisnto y el reemplazo a que pertenezcan.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Gueria para variar los preceptos, plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Juan O'Donell Vargas.

(*Gaceta* del 1.º de Abril de 1926.)

Administración Central

—o-o—

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Destinos vacantes a proveer, en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilares del Ejército y armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación Dirección general de comunicaciones.—Sección de Correos

DESTINOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA

Provincia de Segovia

66. Cartero de Pascuales, con 500 pesetas.

163. Cartero de Vegas de Matute, con 600 pesetas.

618. Ayuntamiento de Segovia.—Guardia municipal, con 4 pesetas de jornal (segunda categoría).

619. Fontanero, con 5'25 pesetas de jornal (primera categoría). Poseer conocimientos propios del oficio.

620. Cabo de serenos, con 1'650 (segunda categoría).

621. Barrendero, con 3'60 de jornal (primera categoría).

622. Ayuntamiento de Chañe.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 (primera categoría).

623. Ayuntamiento de El Espinar. Fontanero para el barrio de San Rafael, con 1.460 (primera categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos de fontanería y de haber prestado estos trabajos durante seis meses como mínimo.

624. Ayuntamiento de Moraleja de Coca.--Alguacil, con 225 (primera categoría).

625. Ayuntamiento de Olombrada. Dos guardas jurados del término municipal, a 1.000 pesetas (primera categoría).

Instrucciones que se citan

Quiénes pueden acogerse a los beneficios del Decreto-Ley.—Todas las clases e indíviduos del Ejército y Armada, desde soldado o marinero a Suboficial y sus asimilados; los procedentes de estas clases, sea cualquiera su situación militar; los licenciados absolutos y los retirados, siempre que reúnan las cómdiciones siguientes:

Edad.—Ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco, los de activo, ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados. Se exceptùan aquellos que cumplida esta ùltima edad se encuentren comprendidos en el articalo 24 del Reglamento, como son los que fuesen declarados cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos pùblicos obtenidos a propuesta de la Junta calificadora o llevaren desempeñándolo cinco o más años, y los licenciados absolutos que habiendo solicitado destino con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 no lo hubieren alcanzado y los licenciados y retirados de Guerra y Marina a que se refiere la base 11 de la ley de de Reclutamiento vigente, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y profesional que requiera el destino que solicite. El límite de edad que se fija es siempre que el destino no exija otra por disposición reglamentaria, y se entenderá cumplido en las fechas en que se dé por celebrado el concurso, o sea, en los concursos ordinarios, el dia 10 del mes siguiente al anuncio de la publicación de vacantes.

Tiempo de servicio.—Activo.—Los enganchados y reenganchados siempre que hayan cumplido su primer período de reenganche o enganche, pudiendo solicitar el destino tres meses antes de cumplir sus compromisos.

Licenciados.—Los que habiendo cumplido la primera situación del servicio activo hayan permanecido en filas por lo menos cinco meses, exceptuándose los inutilizados en campaña o acto del servicio, a los que no se les exigirá tiempo mínimo de permanencia.

Exceptuados.--Quedan excluídos de estos beneficios los voluntarios expulsados del servicio, los que no acrediten buena conducta, los que tengan notas desfavorables sin invalidar, los que hayan sido propuestos dos veces y no hayan sido habidos para entregarles la credencial, los que renuncien o no tomen posesión, por segunda vez, del destino que se les ha conferido, salvo caso de rehabilitación, que deberán solicitar con anterioridad en la forma que determina la ley, y los que hayan sufrido penas aflictivas.

Estado demostrativo de los méritos y servicios militares de los aspirantes. Siendo necesario aquilatar los méritos de cada aspirante para que la Junta, una vez calificados, pueda adjudicar los destinos con la mayor equidad, todo el que aspire a solicitar de la Junta calificadora un destino público deberá, con la mayor anticipación posible, solicitar el estado demostrativo de sus méritos y servicios.

Modo de solicitarlo.—Los que estén en activo servicio, por conducto de sus Jefes cada vez y en el mismo mes que solicitasen destino. Todos los demás aspirantes lo solicitarán, por una sola vez, por conducto de los Gobernadores militares y Autoridades de Marina, según sus procedencias (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios o radique su documentación, porque en este caso lo harán por su conducto), acompañando a la instancia dos copias de los documentos que acredite su situación militar (los que posean la cartilla militar la media filiación rectificada, página 8), y los retirados, copias de la propuesta de retiro; la instancia y una de las copias, en papel con póliza de peseta y sello provincial, debidamente visada y autorizada esta ùltima por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y la otra copia en papel de 10 céntimos, entregando esta instancia documentada para su simple curso por Estafeta oficial en la Alcaldía, de la que se acusará recibo.

Certificados de aptitud física, de su- ficiencia y otros.—Los que se encuen- tren declarados inútiles a consecuen- cia de campaña o en actos de servici o fuera de él, solicitarán de los Gober- nadores militares o Autoridades de Ma- rina, según su procedencia, el corres- pondiente certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-mi- litar a que hace referencia el artícul 31 del Reglamento, en el que se hará constar la clase de destinos o simila- res que puedan desempeñar.

Los que aspiren a obtener destinos de segunda o tercera categoría y n conste en sus filiaciones hayan sid declarados aptos para los empleos d Cabo o Sargento, respectivamente como consecuencia de haber asistid y demostrado su suficiencia en las es- cuelas regimentales respectivas, debe- rán solicitar del Gobierno militar Autoridad de Marina, sogùn su proce- dencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde presta- ron sus servicios, porque en este cas lo harán por su conducto), examen d suficiencia, a fin de que se les expid el correspondiente certificado, en e que se hará constar *la categoría* de lo destinos a que puedan optar, segú los conocimientos que posean.

Tanto esta petición como la del cer- tificado de aptitud física, los declara- dos inútiles deberán hacerla los inte- resados con gran anticipación a fin d que puedan acompañarlas en su di cuando tengan que solicitar destino

Los que soliciten destinos que r quieran conocimientos de algún ar u oficio, acompañarán los certificado que acrediten poseer dichos conoc mientos, cuyos certificados deber ser expedidos por Centro o Establec miento oficial adecuado, por técnic matriculado en la materia objeto d certificado o por persona solvente qu dirija establecimiento o fábrica en qu se realicen trabajos de que se trate similares, y en este caso visado por Alcalde de barrio o distrito, así com deberán también acompañar los cer ficados de antecedentes penales cua do se exija este requisito o cualqui otro documento que se señale en l condiciones de destino.

Forma de solicitar destino.—Los qu se encuentren en activo servicio, p conducto de sus Jefes.

Los de las demás situaciones mil tares, por conducto de los Alcald donde tengan su habitual residenci a quienes exigirán el correspondien recibo al entregar la petición.

Las solicitudes se harán en duplic da papeleta, con arreglo al siguien formulario:

DESTINOS PÚBLICOS | Sello de peseta o de 10 céntimos | CONCURSO DEL MES DE........

Apellidos

.... Nombre.. Empleo ....

....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédu personal de... clase, nùmero..., y domiciliado en..., desea obtener un desti de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de transferenc qu sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que apare en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entende por el orden que los soliciten, colocando en primer lugar los que deseen tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localicad u otro cualqu ra, que lo harán constar así en la papeleta).

(*Fecha y firma*)

A continuación el que esté desempeñando destino a propuesta de la Junta calificadora informará su Jefe la petición, y la Autoridad que curse esta papeleta certificará la vecindad y conducta del solicitante al dorso.

Los que hubieren cesado o no hubieren tomado posesión deberán acreditar estas circunstancias.

Estas papeletas deberán ser extendidas en media hoja de papel o cuartilla, reintegra de una con póliza de peseta (los de activo con póliza de 10 céntimos) y sello móvil provincial, y la otra con póliza de 10 céntimos.

Las Autoridades civiles y militares, al cursar estas papeletas, informarán al dorso de un modo concreto "si observan buena o mala conducta" y las remitirán al Presidente de la Junta calificadora con toda urgencia, a fin de que tengan entrada en la Presidencia del Consejo antes del día 20 del mes de Abril, devolviendo a los interesados las que se reciban fuera de ese plazo.

Las Autoridades militares, al recibir la instancia en petición de demostración de servicios, certificados de aptitud física o de suficiencia u otros documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procederán como corresponda con toda rapidez a fin de no causar perjuicios a los interesados, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 5.°, 6.°, 20, 23, 25, 56, 58, 59 y 62 del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Con respecto a los reconocimientos por Tribunal médico y exámenes para acreditar la suficencia, podrán los Gobernadores militares, para mayor facilidad, hacer tres señalamientos mensuales, limitándose a hacer constar su aptitud para desempeñar los destinos que pueda solicitar y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 cuando haya de concedérseles preferencia absoluta como inutilizados en campaña.

Tanto las Autoridades civiles como militares, para lograr la máxima eficacia de lasdisposiciones del Decreto-ley y su Reglamento, deberán en todo momento ilustrar, en cuanto de ellas dependa, a los interesados para que su documentación reúna los requisitos exigidos en bien de los intereses generales de la Administración y particulares de los acogidos a sus beneficios.

Denuncias.--Toda persona tiene derecho a denunciar a la Junta los hechos que tengan por objeto eludir el cumplimiento del Decreto-ley y su Reglamento.

Para que prospere la denuncia será requisito indispensable que se extienda y firme en papel de una peseta con el reintegro de la Hacienda provincial, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente (a menos que estén exceptuados de obtenerla).

Las denuncias anónimas no serán admitidas.

NOTAS.—1.ª Sólo se admitirán al concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Presidencia antes del día 20 de Abril, y para los que se encuentren fuera de la Península, hasta el 25. Tampoco se admitirán, pasados esos plazos, documentos referentes al concurso, a no probarse que hayan sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

2.ª Teniendo en cuenta el poco tiempo que a las Autoridades militares las queda para que remitan las demostraciones de servicios, certificados de aptitud física y de suficiencia, por ser éste el primer concurso que se celebra con arreglo al nuevo Decreto-ley, la Junta Calificadora tendrá en cuenta para el concurso los documentos que las Autoridades remitan hasta el 30 del próximo mes de Abril.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprobadas.—Primo de Rivera.

(Gaceta de 1.° de Abril de 1926.)

933

Alcaldia de Valdevarnés

Aprobado condicionalmente por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de las personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal durante el año 1926, queda expuesta al público la copia de expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede examinarse por las personas que lo tengan por conveniente, y entablar reclamaciones; pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Valdevarnés, 26 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Feliciano de la Hoz.

951

Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Terminada la matrícula Industrial de este Distrito municipal correspondiente al año de 1926 a 27, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones de agravio; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 1.° de Abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Pérez.

892

Alcaldía de Frumales

A las diez horas del día 28 de Abril próximo y bajo la presidencia del que suscribe tendrá lugar la primera subasta en la Casa Consistorial de este pueblo de los productos de 79 pinos secos procedentes de los montes de estos propios y cuyos productos se hallan depositados en el municipal correspondiente. Dicho acto que se celebrará por pujas a la llana y bajo el tipo de tasación de 556,53 pesetas y gastos de traída al depósito de aludidos productos y presupuestos facultativos del Distrito Forestal, tendrá lugar con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran al público en la Secretaria de este Ayuntamiento así como los presupuestos mencionado y expediente relativo a la subasta.

Frumales, 22 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Anastasio Salamanca.

959

Alcaldia de Barbolla

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la transferencia de un crédito del capítulo 7.°, artículo 1.° del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio al capítulo 4.° artículo 1.° de dicho presupuesto; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, el expediente instruído al efecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Barbolla, a 30 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Estebaranz.

960

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Don Domingo Vázquez Araujo, Alcalde constitucional de este pueblo y su término municipal.

Hago saber: Que llevado a efecto el deslinde y rectificación de mojoneras de dehesas boyales, caminos y veredas de carácter local, así como la renovación de los hitos o mojones divisoria de este término municipal y el del vecino de Valseca, este último en unión de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento del indicado pueblo, se advierte que contra dicho amojonamiento así como contra todos los demás practicados se admiten reclamaciones en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde esta fecha.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de los títulos que acrediten la reclamación y presentadas en el papel con el timbre correspondiente.

Así mismo quedan incursos en la pena que señala el artículo 194 del Estatuto municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el que levante o mude un coto o mojón de los recientemente colocados.

Bernúy de Porreros, a 30 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Domingo Vázquez.

956

Junta vecinal de Perosillo

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Frumales el presupuesto municipal ordinario de esta Junta para el ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta para oir reclamaciones, a los efectos del artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Perosillo, 30 de Marzo 1926.—El Presidente, Paulino Merino.

957

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Santa Maria de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al penado Zacarías Velasco Pascual, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 73 del año 1924 por infracción de la Ley de caza, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación en término de veinte días y bajo las condiciones que después se expresarán, los bienes embargados al referido procesado, que con su tasación a continuación se expresan:

Muebles

Una silla, en mediano uso; tasada en cinco pesetas.

Otra silla, en igual estado, en cinco ídem.

Un tajo de madera en mal uso; en dos ídem.

Otro tajo de madera en igual estado; en dos ídem.

Una mesa pequeña de madera; en tres ídem.

Inmuebles

Una tierra en término de Laguna Rodrigo, al sitio de Rivilla, de caber una obrada, o sean 39 áreas, 40 centiáreas; linda al Este, con tierra de Justa Esteban y Sandalio Velasco; Sur, con otra de Estanislao Domingo; Oeste, con otra de Clotilde Velasco, y Norte, con una vereda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total, valor de los bienes que se subastan, ciento sesenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo y hora de las once, con las siguientes.

Condiciones

1.ª Que no existen títulos de propiedad del inmueble.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, presentando también su cédula personal corriente; y

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación en que se anuncia la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a treinta y uno de Marzo de mil noveveintiséis.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

948

Alcaldía de Riaza

Don Florencio Gaona Bocos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Riaza, a 31 de Marzo de 1926. —El Alcalde, Florencio Gaona.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arevalillo de Cega
Navafría
Santiuste de Pedraza
Navalilla
Sebúlcor
Frumales
Maderuelo
Barbolla
Marazuela
Ciruelos de Coca
Villagonzalo de Coca
Rebollo
Siguero
San Martín y Mudrián
Etreros
Cobos de Segovia
Santo Domingo de Pirón
Abades
Chatún
Muñoveros
Encinillas
Gomezserracín
Dehesa y Dehesa Mayor
Valdeprados
Valdevacas y Guijar
Aldealengua de Santa María
Bernuy de Coca
Samboal

Por el plazo de ocho días:

Sacramenia
Fuente el Olmo de Iscar

958

Juzgado municipal de Campo de Cuéllar

Don Petronilo Cocero Alonso, Juez municipal de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan los que lo deseen, presentar documentos en la Secretaría de este Juzgado para su provisión. Derechos los del Arancel.

Campo de Cuéllar, a 29 de Marzo de 1926.—El Juez municipal, Petronilo Cocero.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUÉLLAR

PUEBLO DE CUELLAR

Año 1924-25-primero y segundo trimestre

Contribución territorial rústica

EDICTO

Don Mariano Sancho Nieto, Auxiliar-agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondiente al periodo expresado, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesoreria-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NUMERO del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — Pesetas
3	Juan Alvarez Pérez......	5‘84
6	Petronila Alvarez Pérez	2‘18
13	Francisco Arenas.......	1‘97
22	Damián Arranz Andrés..	55
27	Juan Arenas Rodrigo....	2‘20
70	Pia de Blas............	2‘04
74	Leoncio Cabañas Suarez.	1‘65
87	Pedro de Cáceres Bayón.	3‘84
90	Juan Cáceres de Pablo..	2‘13
93	Justa Cáceres..........	5‘24
106	Rufino Calvo Alvarez...	2‘20
113	Capellanía de Gabaminero	2‘74
121	Ignacio del Caz Yagüe...	82
132	Aquilina Cocero Martín..	1‘09
134	Fulgencio Cerezo Martín.	5‘18
147	Estefanía Cuesta Muñoz	1‘09
148	Casto Cuesta Pascual...	5‘66
153	Mamerto Criado Muñoz..	1‘09
154	Gregorio Criado Ruano..	39
155	Casimiro Criado Sanz...	2‘18
159	Pedro Criado Senovilla..	4‘57
163	Juan Díez Lobo.........	2‘74
164	Lorenzo Díez Ortega....	55
165	Valentina Díez Sancho..	4‘50
173	Francisco Escudero.....	5‘74
184	Vicente Ferreiro de Frutos	2‘75
196	Bonifacio Fraile de Frutos	2‘03
197	Ildefonso Fraile García..	2‘74
198	Francisco Fraile García..	1‘76
209	Miguel Fraile de Pablos .	4‘76
216	Julián de Frutos Sancho.	8‘24
226	Eugenio García y García.	2‘45
228	Gaspar García y García..	5‘18
237	Francisco García Martín.	1‘64
240	Evaristo García Minguela	2‘74
242	Doroteo García Muñoz.	82
244	Juan García Muñoz......	1‘91
249	Benito García Senovilla.	1‘09
259	Josefa Gómez Anaya....	82
268	Miguel Gómez Espeso...	2‘01
271	Isidro Gòmez García....	3‘27
279	Silvestre Gómez Medina.	1‘09
277	Ignacio Gómez Sayalero.	1‘37
280	Victoriano Gòmez.......	5‘06
286	Santiago González Astorga	1‘37
289	María González Delgado .	82
291	Gabina González Gómez.	2‘45
293	Julián González Llano...	1‘05
295	Valentín Gonzáiez Moreno	7‘50
306	Cipriano Gonzalo Cáceres	1‘76
325	Gabriel Gutiérrez Calle..	3‘05
332	Ignacio Hergueđas Aldudo	54
333	Daría Herguedas Arranz	1‘71
337	Valentín Herguedas.....	4‘18
338	Domingo Herguedas...	1‘64
354	Mariano Herguedas.....	54
359	Facundo Herguedas.....	2‘18
360	Antonio Hernanz.......	2‘18
372	Valentín Herrero Ruiz...	1‘09
375	María Yugne Astorga...	6‘40
378	Mariano del Amo.......	3‘82
379	Lucas Lázaro Núñez.....	82
381	Zoilo López Martín......	55
382	Dionisio López..	3‘82
392	Ignacio Llorente Gonzalo	3‘06
401	Mariano Maestro Muñoz	7‘10
403	Lino Magdaleno Alvarez	5‘85
406	Mariano Magdaleno.....	1‘09
407	Cecilia Magdaleno Cáceres	1‘37
409	Manuel Magdaleno	1‘91
422	Cándido Magdaleno Sanz	2‘04
423	Roque Magdaleno Sanz..	2‘18
424	Santiago Magdaleno.....	1‘36
425	Félix Magdaleno........	82
427	León Marinero..........	2‘04
434	Gregorio Marinero Pilar.	3‘74
438	Gregorio Marinero Sanz.	55
448	Pedro Martín Alejo.....	2‘89
454	Gertrudis Martín Criado .	1‘83
455	Mariano Martín de Blas..	3‘57
461	Isidoro Martín Haro.....	4‘64
466	Francisco Martín Ortega.	7‘12
474	Pedro Martín Sanz......	55
479	Mateo Martín Suárez.....	4‘70
501	Bibiana Mesón Pastor...	1‘03
502	Escolástica Mesón Velasco	5‘99
509	Lorenzo Minguela Martín	5‘72
511	Juan Minguela Recellado.	2‘46
512	Vicente Minguela.......	27
514	Francisco Minguela.....	7‘51
519	Mariano Minguela Velasco	3
520	Pedro Miragalla Fernández	4‘92
561	Pedro del Moral........	2‘04
577	La Nación.............	2‘73
579	Juan Niño Calle.......	1‘37
590	Jacoba Ortega Merino...	2‘73
599	Obra Pía de Méndez	14‘02
605	Pantaleòn Pablos Peinado	2‘04
608	Lorenzo Pablos.........	82
615	Antonio Pascual Bayón..	82
616	Gabino Pascual Criado..	1‘58
619	Juan Pascual García....	1‘91
629	Andrés Pascual Muñoz .	1‘36
631	Pedro Pascual Muñoz....	4‘52
639	Roque Pascual Salamanca	28
649	Domingo Pedro Suárez..	4‘70
651	Felipe Pérez Maratino...	47
654	Eulogia Pilar Fernández	5‘46
664	Mariano Plaza García....	1‘09
671	Cándido Poza..........	4‘91
678	Francisco Poza Rico.....	7‘50
684	Ceferino Puentes Muñoz.	5‘18
685	Agustín Puentes Sánchez	51‘06
691	Mariano Puentes Pascual.	3‘27
719	Pedro Recellado Pascual.	1‘98
724	Juan Rodrigo Recellado .	9‘80
738	Lorenzo Robledal Pascual	2‘45
746	Juana Sacristán González	5‘94
747	Cirilo Sacristán Maestro	3‘27
755	Pedro Salamanca Cuéllar	10‘62
772	Mariano San Miguel.....	1‘09
775	Gregorio Sánchez	3‘10
784	Cecilio Sánchez Pascual.	8‘42
788	Gregorio Sánchez.......	6‘14
789	Cirilo Sancho Aguilar...	1‘09
793	Santos Sancho Sanz....	3
799	Ricardo Sancho Calle...	1‘50
804	Leandro Santos.........	6‘1
805	Rufino Santos Marinero..	1‘4
809	Juan Santos Tejedor....	10‘2
810	Anastasia Sanz Arranz...	6‘6
818	Petra Sanz Berdugo.....	2‘5
826	Mariano Sanz Criado ...	6‘2
836	Domingo Sanz Quevedo	3‘3
842	Micaela Sanz Santos....	2‘1
844	Ruperto Sanz Santos....	4‘6
848	Leonardo Sanz.........	3‘5
861	Leonardo Senovilla.....	1‘0
876	Bernardo Senovilla....	2‘8
877	Francisco Senovilla.....	5
883	José Suárez Gómez.....	5
886	Pablo Suárez González..	4‘0
888	José Suárez Herrero	2‘0
891	Lorenzo Suárez........	4‘3
892	Andrés Suárez Marinero.	6
896	Gregorio Suárez Marinero	3‘4
898	Prudencio Suárez Martín.	4‘6
906	Fermín Suárez Ruano...	3‘7
910	Pedro Suárez Santos....	4‘7
911	Victoriano Suárez Santos	3‘7
912	Angel Suárez Sanz......	5‘1
915	Mariano Suárez Martín..	3‘5
918	Baldomero Suárez por su hijo	5‘8
924	Doroteo Tejero Cano....	7‘5
928	Santiago Tejero Pascual.	5‘7
961	Gregorio Velasco Alonso	2‘8
966	Gregorio Velasco Bayón.	2
970	Alonso Velasco Gómez..	2
983	Cándido Velasco Marinero	7‘6
1000	Mariano Velasco Suárez.	3‘9
1005	Vicenta Berdugo Díez...	5
1028	Zoilo Blas Díez.........	1‘8
1030	Román Benito Hernando.	2‘5
1032	Pedro Benito Martín.....	7‘1
1033	Enrique de Benito......	3‘3
1036	Facundo Cano Pérez....	4‘0
1043	Mauricio Criado Ruano..	4‘9
1045	Concejo de Dehesa.....	19‘9
1049	Juan de la Fuente Martín.	4‘2
1052	Tomás Fraile Gómez....	5
1068	Baldomero García......	4‘4
1075	Eusebio Gómez y Gómez.	7
1078	Francisco Gómez Muñoz.	7‘6
1080	Antolín Gómez Santos...	2‘5
1085	Nicolás González Calle..	5
1085	Miguel González........	1‘9
1090	Mariano González Muñoz	1‘9
1099	Víctor Herguedas Pascual	1‘0
1101	Manuel Huertas Merino..	8
1102	Eladio Humbrías Sacristán	3‘2
1107	Narciso Matesanz.......	3
1110	Pedro Marinero Santos..	1‘6
1114	Julián Martín Pastor.....	2
1120	Eustaquio Malpeceres...	3‘0
1124	Isidoro Morales Victorio	2‘0
1127	Lorenzo Muñoz Fraile...	2
1151	Isidoro Pascual.........	8
1156	Tomás de Pedro Martín..	5‘8
1757	Juana de Pedro Muñoz...	7‘1
1159	Gabino Pérez...........	4‘3
1162	Tomás Puentes Niña....	3‘2
1175	José Sanz..............	8
1178	Pablo y Juan Sanz Basilio	1‘3
1179	Joaquín San Miguel García	7‘4
1180	Francisco Sanz Miguel...	6‘2
1181	Juan Sánchez Nueva....	9
1187	Pía Santos Pascual......	1‘3
1189	Venancio Santos........	3‘7
1194	Julián Senovilla y Gregorio García....	1‘3
1211	Angela Velasco Alonso..	5
1212	Andrés Velasco Benito..	1‘5
1214	Julián Velasco Matesanz.	4‘0
1218	Isidro Viloria...........	4‘0
1219	Guillermo Villa Victoria.	4‘0
1220	Cándido Zarzuela.......	5
1225	Tomasa Zarzuela.......	5‘01

Cuéllar 27 de Febrero de 2925.—El Agente-Auxiliar, Mariano Sancho.

IMPRENTA PROVINCIAL